

cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productos españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, en metros cuadrados, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a indemnizar a los propietarios de los terrenos privados que sean afectados por las obras, bien mediante convenio amistoso con los mismos siguiendo, en otro caso, el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que esta autorización pueda considerarse como motivo para la expropiación y sin que puedan comenzarse las obras mientras no se indemnice como proceda a los perjudicados o se inicie el procedimiento expropiatorio que corresponda.

Séptima.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan considerarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

Novena.—El Ayuntamiento concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados de dominio público del nuevo cauce del actual que quede útil para el desagüe a la construcción de edificaciones, pudiéndoles sólo dedicar a viales o a jardines de utilidad pública, ni podrá cederlos, permutarlos, enajenarlos o registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. En todo caso dichos terrenos mantendrán siempre su carácter de demanial.

Décima.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Undécima.—El cubrimiento no podrá ser sometido a cargas superiores a las que pueda soportar de acuerdo con sus características y dimensiones. El Ayuntamiento autorizado responderá de los daños que puedan producirse por incumplimiento de esta condición.

Duodécima.—Queda prohibido en el cauce que pasa a ser público y en el actual que quede útil para el desagüe, hacer vertidos de escombros, acopios, medios auxiliares y en especial de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del torrente en el tramo afectado por dichas obras. Tampoco se podrán realizar vertidos de aguas residuales, salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos, que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo pudieran ocasionarse.

Decimotercera.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Decimocuarta.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, así como reparará las erosiones que la circulación de las aguas cause en las obras.

Decimoquinta.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras y de caminos, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación.

Decimosexta.—La autorización para la ocupación de terrenos que queden de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario, el cual queda obligado a demoler o modificar por su parte las obras, si así lo estimase necesario la Administración por interés general y también sin derecho a indemnización alguna.

Decimoséptima.—La Dirección Técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre y señas serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir antes del comienzo de las obras.

Decimooctava.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de septiembre de 1982.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

**31074** RESOLUCION de 20 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la Resolución ministerial de 30 de julio de 1982, que aprueba la reclasificación y nueva nomenclatura y símbolo para el tramo de la antigua carretera N-234, sustituido por variante en las Cuestas del Ragudo, Castellón.

Por Resolución ministerial de 30 de julio de 1982, de conformidad con el artículo 11.8 del vigente Reglamento General de Carreteras, se ha acordado:

1.º Que el tramo del antiguo trazado de la carretera N-234 de Sagunto a Burgos, comprendido entre los puntos kilométricos 52,000 y 59,500, pase a denominarse en lo sucesivo carretera CS-811, antiguas cuestas del Ragudo.

2.º Que el tramo del antiguo trazado de la carretera N-234 de Sagunto a Burgos, comprendido entre los puntos kilométricos 49,100 y 51,800, pase a denominarse en lo sucesivo carretera CS-812, ramal de N-234 a Mastias de Ragudo.

3.º Que las citadas carreteras CS-811 y CS-812 queden integradas en la Red Nacional de Carreteras de la provincia de Castellón.

Madrid, 20 de septiembre de 1982.—El Director general, Enrique Balaguer Camphuís.

**31075** RESOLUCION de 15 de noviembre de 1982, de la Jefatura de Carreteras de Baleares, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se mencionan.

Con el fin de redactar las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la expropiación forzosa urgente, motivada por las obras de «prolongación autopista de Levante. Nueva carretera. PM-19, autopista de Levante, punto-kilométrico 8,210 a 16,340. Tramo: Palma-El Arenal», del término municipal de Llucmajor, deberán personarse en las oficinas del Ayuntamiento de Llucmajor, el próximo día 9 de diciembre, de diez treinta a trece treinta horas, con el fin de facilitar los datos necesarios que habrán de constar en la mencionada acta, con expresión del número de la finca, nombre y domicilios, de los siguientes afectados:

80. Don Bernardo García Lladó. Calle San Miguel, 43, Llucmajor.
81. Don Antonio Roses Montis. Calle Almirante Servera, número 14, Son Armadams.
82. Doña Concha Roses Montis. Calle Jaime III, 12, 4.º, Palma.
83. Comandancia Guardia Civil, Son Veri, El Arenal.
84. Don Juan Antonio Coll. Avenida Calvo Sotelo, 161, El Treño.

Palma de Mallorca, 15 de noviembre de 1982.—El Ingeniero Jefe.—19.162-E.

**31076** RESOLUCION de 15 de noviembre de 1982, de la Jefatura de Carreteras de Baleares, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Con el fin de redactar las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la expropiación forzosa urgente, motivada por las obras de «Prolongación autopista de Levante. Nueva carretera. PM-19, Autopista de Levante, puntos kilométricos 8,210 al 16,340. Tramo: Palma-El Arenal», del término municipal de Palma, deberán personarse en las oficinas de la Jefatura de Carreteras de Baleares (Miguel Santandreu, 1, Palma), los próximos días 6 y 7 de diciembre, de nueve treinta a trece treinta horas, con el fin de facilitar los datos necesarios que habrán de constar en la mencionada acta, los afectados que se relacionan.

Palma de Mallorca, 15 de noviembre de 1982.—El Ingeniero Jefe.—19.163-E.